**INFORMACIÓN SOBRE LA “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO PENALIZACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA TRATA DE PERSONAS”**

**La dimensión de género en la aplicación del principio de no penalización**

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, implican la vulneración de los derechos humanos de las víctimas, que en su mayoría son Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, y que se profundizan por las diferencias de género, aspecto que hace más vulnerables a las mujeres; consecuentemente, se puede colegir que la aplicación del Principio de No Penalización, considerando la dimensión de género se practica más en mujeres de todas las edades.

Bajo ese criterio, cabe resaltar que nuestro país desde su legislación interna garantiza los derechos fundamentales de este sector a través de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) cuando incluye en el bloque de constitucionalidad a los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados que además se aplican de manera preferente en materia de Derechos Humanos.

Asimismo, corresponde referir la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 *Código Niña, Niño y Adolescente* que considera la protección y restitución de los derechos de esta población, establece las sanciones en caso de infracción; implementa un sistema de protección que moviliza servicios de orientación y apoyo socio-familiar, de atención jurídica y psicosocial, de integración a familia sustituta; implementa centros de acogimiento, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes dependientes de alcohol y drogas y otros previstos en programas especiales; atribuyéndole a los niveles departamentales la ejecución de medidas en materia de restitución internacional, extradición y protección a la niña, niño o adolescente víctima de traslados irregulares, trata y tráfico y la implementación de centros para víctimas de trata y tráfico.

La Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 *Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores. Considera 16 formas de violencia contra las mujeres, algunas de las cuales pueden estar directamente asociadas a los delitos de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes e incrementar la vulnerabilidad de las víctimas, como sucede con la violencia física, sexual, contra la dignidad y otras.

La Ley N° 3933 de 18 de septiembre de 2008 *Búsqueda, registro, información y difusión de niños, niñas y adolescentes extraviados*, prevé que la búsqueda y difusión de niños extraviados serán gratuitas y prioritarias; además establece como obligación de los funcionarios públicos, el denunciar estos hechos y adoptar medidas para garantizar la integridad psicofísica del niño, niña o adolescente, evitar su ocultamiento o traslado a otra jurisdicción. Asimismo, identifica a la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) como responsables de la búsqueda e investigación en coordinación con el Comando Nacional de la Policía que deberán crear una Red Virtual Nacional entre las Unidades Especializadas de las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas en las capitales de Departamento y las entidades autónomas para realizar las búsquedas.

Por su parte, la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012 *Orgánica del Ministerio Público*, además de regular su organización, atribuciones y funcionamiento, establece la protección a víctimas, testigos y servidores públicos en caso de delitos vinculados al crimen organizado, la corrupción, narcotráfico, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales. En su Artículo 41 establece como obligación de las y los fiscales de informar a sus superiores sobre los casos de trata y tráfico de personas que requieran un tratamiento especial para solucionarlos, pudiendo conformar una junta de fiscales para ese efecto. De igual manera dispone la necesidad de registrar y generar información estadística sobre estos delitos.

**Ejemplos de privación de la ciudadanía como sanción contra las personas víctimas de la trata**

Al respecto, la CPE garantiza la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de igualdad plena, determinando que la ciudadanía se ejerce desde los 18 años, estando ligada a los derechos políticos, a la participación en el gobierno y en el derecho al voto para la elección de autoridades (Artículos 82 y 144).

Salvo las excepciones establecidas en la misma norma fundamental, cuando los derechos de ciudadanía se suspenden previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra, defraudación de recursos públicos y por traición a la patria.

En el caso de víctimas de trata de personas, resulta pertinente invocar el Artículo 5, Numeral 8 de la Ley N° 263 de 31 de julio de 2012 Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas que instituye el Principio de Presunción de Ciudadanía que se aplica: *“Cuando no se establezca la nacionalidad de la victima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá la nacionalidad boliviana, en tanto no se pruebe lo contrario”.*

Bajo ese marco normativo, no concurre la privación de la ciudadanía como sanción contra las personas víctimas del delito de trata de personas; por lo que, no corresponde dar ejemplos respecto a lo solicitado.

**Arresto, detención u otras formas de custodia de las personas víctimas de trata como sanción:**

En el Estado Plurinacional de Bolivia, no existe ninguna forma de detención u otras formas de custodia de las personas víctimas de trata como sanción; al respecto, cabe indicar que la Ley N° 263, claramente establece la no punibilidad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, la cual está exenta de ser investigada y acusada por la comisión de otros delitos que sean resultado directo de su situación.

Por otro lado, exteriorizar que la referida Ley, indica que la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas incluirá un programa de Protección, que contemplará entre sus medidas, el precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción.

Por su parte, la Ley N° 1173 de 3 de mayo de 2019 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”.

**Incidentes de retorno forzado a países de origen como sanción.**

Al respecto, corresponde señalar que el Parágrafo II, Artículo 46 de la Ley N° 263 prevé la **repatriación voluntaria** cuando la víctima sea de nacionalidad extranjera y se encuentre en territorio boliviano, a tal efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobierno se hallan encargados de facilitar las gestiones de su repatriación en coordinación con la representación diplomática o consular respectiva; previendo además que en caso contrario se garantizará su permanencia y la vigencia plena de sus derechos humanos en territorio boliviano.

Asimismo, se tiene el “Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos”, establece directrices que deben aplicarse de forma obligatoria en la actuación del personal de las instituciones involucradas en la atención, protección a víctimas de trata de personas y el procedimiento para su repatriación.

Conforme lo desarrollado ut supra, no existen reportes de incidentes de retorno forzado de victimas de trata de personas a sus países de origen, siendo que nuestro país prevé la repatriación de víctimas del delito de trata de personas de manera consentida y a través de solicitud voluntaria.

**Los límites o desafíos en la aplicación del principio de no penalización, en la Ley o en la práctica:**

Sobre el particular, en el marco de los Instrumento Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, nuestro país asumió el compromiso de adoptar en su legislación interna el Principio de No Penalización, el cual, se aplicó de forma tácita con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y consecuentemente se estableció de manera formal en la Ley Nº 263 Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, que si bien no está incluido en el listado de principios; el Artículo 43 de la misma Norma Legal recoge el espíritu de este principio y como mandato legal adquiere mayor jerarquía para ejercer su cumplimiento.

Asimismo, en cuanto a la aplicación del referido principio, se puede identificar que resulta un desafío para el Ministerio Público y el Órgano Judicial, lograr una debida identificación de la víctima del delito de trata de personas, con la finalidad de que no sea penalizada por situaciones en las que la víctima no ha participado de manera voluntaria en el acto.

**Las disposiciones discriminatorias en la Ley, en las políticas sobre el principio de no penalización o la discriminación actual en la aplicación. Información sobre las Leyes y políticas relativas a la aplicación del principio de no penalización, en particular ejemplos de buenas prácticas, incluidas leyes, políticas u orientaciones específicas adoptadas sobre la aplicación del principio de no penalización, que hayan impedido efectivamente que las personas víctimas de trata sean consideradas responsables en virtud de leyes penales, civiles o administrativas, incluidos los delitos de inmigración, en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación como víctima de trata:**

Con relación a las Leyes y Políticas Públicas sobre el Principio de No Penalización se tiene:

* La Ley N° 263 que contribuye a la restitución de los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de los delitos de trata y tráfico, recogiendo los lineamientos del Protocolo de Palermo que le otorgan su carácter de integral.

Esta norma tiene el objetivo de combatir la trata de personas, disponiendo la no punibilidad de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas como la máxima instancia de coordinación y representación para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.

* La Ley Nº 1173 adopta medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres y prevé la protección especial en delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, con el objeto de evitar mayores consecuencias y reducir la situación de vulnerabilidad de la víctima y otorgarle el auxilio y protección indispensable en resguardo de su integridad.

Asimismo, modifica el Artículo 393 octer. del Código de Procedimiento Penal, prohibiendo la re victimización debiendo la jueza, el juez o fiscal, disponer que en cuanto a los testimonios o declaraciones que deba prestar la víctima, y que sean realizados por una sola vez y con carácter privado, con el auxilio de familiares o peritos especializados, utilizando medios especiales y tecnológicos apropiados para garantizar que la declaración sea válida en todas las etapas del proceso, en el marco del respeto a las condiciones inherentes al declarante o evitar su re victimización.

* La Guía de Actuación Migratoria Contra la Trata y Tráfico de Personas Nacionales y Extranjeras, la cual tiene por objetivo establecer mecanismos de actuación migratoria en coordinación con instituciones involucradas, para la detección temprana de casos de trata y/o tráfico de personas nacionales y extranjeras, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes, presuntas víctimas de estos delitos que se cometan en jurisdicción boliviana, y se aplica en todo el territorio nacional por los servidores y servidoras de la Dirección General de Migración (DIGEMIG), en coordinación con los servidores públicos de la Unidad Policial de Control Migratorio (UPCOM) y las instituciones competentes.

Asimismo, esta guía, establece que las autoridades migratorias, en el marco de la protección a la persona o personas y la prioridad social, deberán solicitar a los representantes del Ministerio Público, que toda vez que no ha sido determinada su calidad de víctimas, deban ser remitidas a instituciones que brinden protección, atención y reintegración, en tanto se establezca su situación legal o por último se gestione su repatriación.

En cuanto a Políticas Publicas el Estado Plurinacional de Bolivia implementa la Política Plurinacional en materia de Trata y Trafico quinquenalmente; asimismo se desarrolla el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas y El Plan Nacional, todos ellos tienen como base la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, la cual dentro de su estructura contempla la no punibilidad de las víctimas de trata de personas, otorgándoles el beneficio de la exención en cuanto a la investigación y la acusación por la comisión de otros delitos como resultado directo de la situación a la que fueron sometidas.

En este sentido, el Plan Multisectorial establece 5 dimensiones políticas, para la ejecución de acciones de prevención, atención y protección; persecución y sanción penal; coordinación nacional y coordinación internacional, mismas que son desarrolladas con el apoyo de las instituciones de la sociedad civil organizada, los 9 Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas, los Organismos Internacionales y los distintos Ministerios que conforman el Consejo Plurinacional.

Éste documento, en su estructura de Políticas y Acciones, en la Dimensión de Persecución y sanción penal, en la Política 3, garantiza el acceso de las víctimas de trata y tráfico de personas a una justicia ágil, pronta y oportuna y sin ninguna forma de discriminación, lo cual implica su protección y ayuda respetando plenamente sus derechos humanos, siendo elemento esencial de la protección el que no se las enjuicie ni se le impongan sanciones por delitos que hubieran podido ser cometidos efecto de su situación.

Por otro lado, se tiene el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata de Personas, Tráfico de Personas, Delitos Conexos y Ruta de Intervención, que constituye un documento que integra directrices que deben aplicarse de forma obligatoria en la actuación del personal de las instituciones involucradas en la atención y protección a víctimas de trata de personas y delitos conexos, evitando la re victimización y empoderándola en sus derechos, para animar a colaborar en los procesos penales contra sus victimadores.

En este sentido, el Principio de No Penalización de la víctima de trata de personas, se ve reflejado, principalmente en el trabajo de las Instituciones de Protección y Atención a las Víctimas de Trata de Personas que son el Ministerio Público, que tiene entre sus funciones, las de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en el marco de la CPE, Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por Bolivia y las Leyes, debiendo evitarse en todo momento su revictimización.

La Defensoría del Pueblo que es la institución encargada de velar por la vigencia promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos reconocidos por la CPE, las Leyes y los Instrumentos Internacionales.

Asimismo, la Policía Nacional Boliviana, tiene como misión específica la defensa de la sociedad y que dentro de su estructura crea la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) tiene por objeto prevenir, investigar y luchar contra hechos delictivos y criminales entre los cuales se encuentra la trata de personas y sus delitos conexos.

**Información específica sobre los modelos de aplicación, en particular:**

* **Si el principio se aplica mediante disposiciones jurídicas específicas sobre la no penalización en su legislación interna:**

La respuesta, se desarrolló en los puntos1, 6 y 7 del presente informe.

* **El criterio utilizado para definir el vínculo entre la comisión del acto ilícito y el sometimiento de la víctima a la influencia de los traficantes (ya sea un vínculo de causalidad o de defensa basada en la coacción, en caso de esta última, cómo se interpreta la coacción):**

La Ley N° 263 identifica como Amenaza el vínculo entre la comisión del acto ilícito y el sometimiento de la víctima y define este término como *“(…) la coacción que se ejerce hacia la victima mediante la violencia o restricción física o psicológica, para que no preste denuncia ante las autoridades competentes, por temor a una pérdida de trabajo, no pago de salarios, sanción económica por deudas, intimidación a la familia u otras”.*

Al respecto, el Código Penal establece la sanción de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, a quien, por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima.